

CONSTANCIA. Noviembre 21 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 17001-31-10-006-2023-00402-00

Revisada la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **GUSTAVO GALLEGOS SANCHEZ** en contra de herederos indeterminados de la señora **MARIA NELLY CUERVO DE OSORIO**, observa el Despacho que la misma deberá ser corregida en los siguientes aspectos:

- 1- Deberá aportar nuevo poder dirigido a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (REPARTO) y en él indicar con exactitud la clase de proceso que se pretende tramitar, toda vez que en el allegado junto a la demanda, se encuentran como destinatarios los Notarios de la ciudad y el proceso al cual allí se hace mención, es al proceso de sucesión de la señora MARIA NELLY CUERVO DE OSORIO.
- 2- Habrá de dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 87 del Código General del Proceso, en cuanto a dirigir la demanda y el nuevo poder, contra herederos indeterminados de la señora MARIA NELLY CUERVO DE OSORIO y en consecuencia, solicitar su emplazamiento.
- 3- Deberá presentar los registros civiles de nacimiento de los señores GUSTAVO GALLEGOS SANCHEZ y MARIA NELLY CUERVO DE OSORIO, presuntos compañeros permanentes, para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Máxime si se tiene en cuenta que de acuerdo con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970 los hechos relacionados con el estado civil de las personas deben probarse con copia del folio o certificado expedido con base en el mismo.
- 4- Al indicar dentro del escrito de demanda, que la fallecida MARIA NELLY CUERVO DE OSORIO, tenía vínculo matrimonial previo a iniciar la presunta unión marital, habrá de aportar el registro civil de defunción de su anterior esposo, para así probar tal afirmación.
- 5- Así mismo, informará si tiene conocimiento de que se esté adelantando o se haya adelantado sucesión de la causante MARIA NELLY CUERVO DE OSORIO.
- 6- Aportará la dirección física y/o electrónica donde el demandante pueda recibir también notificaciones o citaciones personales, sin que sus medios de contacto sean los del apoderado, como quiera que en el evento de presentarse renuncia del poder o interrupción del proceso por suspensión de apoderado judicial, entre otros eventos, la ley exige enterar estas circunstancias directamente a la parte afectada por cualquier medio, para que pueda adoptar las medidas que correspondan a efectos de garantizar su derecho de defensa.

Se advierte que en adelante, todos los memoriales y solicitudes que se deban presentar ante este Despacho, deberán identificarse con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, promovida por el señor **GUSTAVO GALLEGO SANCHEZ** en contra de herederos indeterminados de la señora **MARIA NELLY CUERVO DE OSORIO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, advirtiéndole que de lo contrario será rechazada.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 194 el 22 de noviembre de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario